

TÍTULO XVIII.—*De la tutela legítima de los ascendientes.*

P. ¿A quién se defiere la tutela legítima del hijo de familia emancipado?

R. Se defiere al padre de familia que emancipó al impúbere, respecto del cual el emancipante tiene todos los derechos de un patrono (V. el tít. XII, emancipación antigua) (4).

(1) Los ascendientes emancipantes que llegaban á ser tutores del emancipado se llamaban *fiduciarios y legítimos: fiduciarios*, porque (según se ha dicho al tratar de la emancipación antigua en el título XII) intervenía un *pacto de fiducia* ó convenio tácito, según el cual se obligaba á emancipar al hijo el comprador, el cual no lo era de un modo serio, sino por la forma y por un instante solamente; *legítimos*, porque habiendo hecho el padre ó ascendiente, cuando emancipaba á su hijo, el sacrificio verdadero de la patria potestad, era racional colocarle en la misma línea que al patrono propiamente dicho, concediéndole la sucesión del emancipado, y considerarle como tutor legítimo. (V. la segunda respuesta del título siguiente.)—
(*N. del T.*)